

SECRETARIA: Señor Juez informo a usted, que en el proceso ejecutivo singular identificado con radicación No. **70-00014303701-2010-00545-00**, la parte demandada solicita la prescripción de la acción ejecutiva. Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de octubre de 2022.

Viviana Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. **70-00014303701-2010-00545-00**

La señora Nadia Martínez Olivera, en escrito que antecede solicita al despacho la prescripción de la acción ejecutiva, derivada de la sentencia judicial.

Sin embargo, analizada la carpeta contentiva de este proceso ejecutivo, se advierte que dentro del mismo se libró auto de seguir adelante con la ejecución, siendo la última actuación en el presente asunto, el auto donde se aprueba la liquidación adicional del crédito, adiado 11 de octubre de 2019.

De lo anterior se desprende que, la solicitud elevada por la parte demandada, sea improcedente, toda vez que la prescripción de la acción cambiaria es una figura que se debe solicitar como excepción de mérito, la cual se debe proponer en el término de traslado de la demanda, no encontrándose el presente asunto, en esa etapa procesal.

Por tanto, el Juzgado rechazará de plano el escrito incoado, por ser improcedente. En mérito de lo brevemente expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

Rechazar de plano por improcedente la prescripción de la acción cambiaria, dentro del proceso, de conformidad a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ